

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

II LEGISLATURA

La que suscribe, **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EJECUTEN ACCIONES PARA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO**, lo anterior al tenor de los siguientes:

GS

ANTECEDENTES

En la época del gobierno del presidente Porfirio Díaz se estableció que el sector eléctrico era un servicio público, en ese sentido, se colocaron 40 lámparas en la Plaza de la Constitución, cien en la Alameda Central, así como, la iluminación de la calle Reforma y otras tantas de la ciudad de México.

En la década de los años 30, únicamente siete millones de personas de las 18.3 millones que habitaban el país, contaban con energía eléctrica, la cual era brindada por tres empresas privadas: The Mexican Light and Power Company, The American and Foreign Power Company y la Compañía Eléctrica de Chapala.

Tras los diversos problemas que representaba brindar el servicio en estas condiciones, el 14 de agosto de 1937 se creó la Comisión Federal de Electricidad¹, la cual tenía como objeto organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, la cual se basara en principios técnicos y económicos.

GS

Tras años de desarrollo en el sector de la energía, en el 2013 se realizó una reforma constitucional para dar la calidad de Empresas Productivas de Estado a aquellas que brindarán servicios públicos como es la extracción de petróleo o la distribución, producción y suministro de electricidad, siendo esta la CFE.

Dentro de las reformas importante que se han dado a nivel estructural, también se encuentra aquella que otorgó autonomía al Instituto Federal de Telecomunicaciones siendo este el organismo encargado de regular y controlar el otorgamiento de concesiones respecto a este servicio.

En la actualidad la prestación de estos servicios se encuentra ante retos importantes respecto al despliegue y mantenimiento de la infraestructura necesaria para brindarlos, y el cómo esta afecta la dinámica urbana, y de manera particular, la sinergia de estos elementos con los elementos de la naturaleza con los que conviven.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de las funciones que desempeña esta Empresa Productiva del Estado podemos señalar podemos señalar los siguientes²:

1. Incrementar la productividad de la CFE para generar valor económico y rentabilidad al Estado Mexicano, privilegiando la seguridad del suministro eléctrico.
2. Mantener la participación mayoritaria de la empresa en la generación eléctrica a nivel nacional

¹ Comisión Federal de Electricidad, *Historia de la CFE*, <https://www.cfe.mx/nuestraempresa/pages/historia.aspx>

² Comisión Federal de Electricidad, *¿Qué es la CFE?*, <https://www.cfe.mx/nuestraempresa/pages/queeslacfe.aspx>

3. Contribuir al desarrollo sustentable y a reducir la emisión de Gases de Efecto Invernadero
4. Incrementar y diversificar los ingresos de la CFE mediante el desarrollo de nuevos negocios
5. Abatir los daños financieros, comerciales y operativos a la CFE, derivados de asimetrías en la Regulación.
6. Fortalecer el control interno de los procesos, mediante la gestión integral de riesgos, combate a la corrupción y gestión institucional, procurando el desarrollo del capital humano.
7. Mejorar la satisfacción de los usuarios y la imagen de la empresa ante la sociedad.
8. Mejorar la rentabilidad financiera de la CFE y su flujo de efectivo, garantizando la disponibilidad de recursos de operación e inversión.

GS

En este sentido, podemos decir que las labores que desempeña esta Empresa Productiva del Estado no son menores, pues, este servicio público en la sociedad actual implica tener la posibilidad de un desarrollo con menores desigualdades. Desde los dispositivos electrónicos que son tan necesarios para el desarrollo de diferentes labores hasta, la conservación de diferentes alimentos perecederos.

Ahora bien, las fallas en el servicio eléctrico no son casualidad, de hecho, por muchos años han sido un factor común en la prestación de este servicio. De acuerdo con información de la Auditoría Superior de la Federación y del INEGI, en 2021 fueron afectados un total de 68.5 millones de usuarios por fallas en el servicio que brinda la Comisión Federal de Electricidad.³

Según el informe señalado, de la totalidad de las personas usuarias que fueron afectadas 48.7 millones los cuales representan el 71. 1%, tiene como causa casos fortuitos o de fuerza mayor.

El porcentaje restante del total de las personas usuarias que han sido afectadas, tiene que ver con problemas que son atribuibles al servicio de distribución de electricidad.

³ Energy21, *Padecen 68 millones de mexicanos fallas en el servicio de la CFE*, <https://energy21.com.mx/index.php/electricidad/2023/02/22/padecen-68-millones-de-mexicanos-fallas-en-el-servicio-de-la-cfe>

Ahora bien, ya que hemos abordado la problemática respecto a la prestación del servicio público de electricidad, es momento de hacer visible un segundo problema que se presenta ante las diferentes fallas. GS

Para lo anterior, es necesario que hagamos un repaso respecto de lo que pasa una vez que existe una falla en la prestación de este servicio: una vez dada dicha falla, la persona usuaria del servicio público realiza un reporte para que personal de la Comisión acuda a dar atención al problema.

Sin embargo, la realidad es que en muchos de los casos existen elementos arbóreos que se encuentran entre los cables, transformadores u otro tipo de infraestructura que se está reparando o desplegando; no obstante, existen diferentes manifestaciones vecinales respecto al incumplimiento por parte de trabajadores de esta Empresa Productiva del Estado respecto a la normatividad en materia de poda de árboles a la cual están obligada, sin importar la naturaleza de sus funciones, pues el cuidado del medio ambiente es una asunto de interés público.

Aunado a lo anterior, existe evidencia respecto al daño que por sí mismo ocasiona la infraestructura que se ocupa para brindar este servicio, donde, además, se suma el cableado de empresas que brindan servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, una nota periodística publicada en el periódico Reforma⁴, constata como es que vecinos, en particular de la alcaldía Miguel Hidalgo, han registrado el daño que estos elementos ocasionan a los árboles, mismas donde podemos apreciar las siguientes declaraciones por vecinos de dicha demarcación:

“Un ahuehuete de la Colonia Anzures, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, ha sido uno de los árboles dañados por el roce de sus ramas con el cableado aéreo de empresas de televisión de paga y de la red eléctrica”

⁴ Sosa Iván, *Daña el cableado aéreo a arboles de la Miguel Hidalgo*, Reforma, 15/10/2023, <https://www.reforma.com/dana-el-cableado-aereo-a-arboles-de-la-miguel-hidalgo/ar2692973>

“Un cable “pelado” sin aislamiento, estuvo en contacto con las ramas y el tronco de del ejemplar...por lo que comenzó a mostrar el resecamiento, el cual fue detectado por los vecinos”

Adicionalmente al daño que se ocasiona a los árboles, las condiciones en que se encuentra la infraestructura y su contacto con la naturaleza generan riesgos vistos desde el punto de vista de la gestión integral de riesgos. GS

Como se mencionó líneas arriba, los vecinos han acusado que el personal de las diferentes prestadoras de servicios daña los elementos arbóreos sin que nadie se haga responsable por ese daño concreto o el que ocasiona el despliegue de infraestructura a la larga debido a su contacto con la naturaleza de esta Ciudad.

De igual forma, los vecinos señalan que en agosto del año en curso especialistas de la PAOT realizaron un censo del estado del arbolado en el sur de la colonia Anzures, mismo que la comunidad ha señalado que fue limitado, además, de que la información de dicho censo no se ha puesto a disposición de la ciudadanía, en ningún formato.

En virtud de lo expuesto con anterioridad y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, señala:

Artículo 4º. ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

GS

...

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, párrafo cuarto, señala:

Artículo 25...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

CUARTO. Que la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en su artículo 2°, señala la naturaleza de esta entidad y la define de la siguiente manera:

Artículo 2.- *La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero

GS

QUINTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo señala la naturaleza y objeto del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a saber:

Artículo 28..

...

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u

operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

GS

SEXTO. Que la Ley de la Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en su artículo 2° señala la naturaleza de esta entidad y la define de la siguiente manera:

***Artículo 2.** La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento."*

SÉPTIMO. Que la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en su artículo 2° señala la naturaleza de esta entidad y la define de la siguiente manera:

***Artículo 35.** A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;

GS

II-XXIV...

XXV. Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;

XXXVI – XLVIII...

OCTAVO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, se refiere al derecho al medio ambiente sano de la siguiente manera:

Artículo 13 **Ciudad habitable**

A. Derecho a un medio ambiente sano

- 1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*
- 2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*
- 3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.*

B a F...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, *GS*
la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y la de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas de la Ciudad de México para que el ámbito de sus atribuciones y competencias hagan cumplir la normatividad ambiental a los prestadores de servicio públicos de telecomunicaciones y electricidad, a fin de evitar daños el arbolado urbano de la Ciudad.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para que hagan pública la información relativa a al censo de estado del arbolado que realizó esa entidad en el sur de la colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo.

TERCERO. Se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para que el ámbito de sus atribuciones y competencias impulsen la firma de un convenio de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto Federal de Telecomunicaciones a fin de que se cumpla la normatividad ambiental y se eviten daños en el arbolado urbano durante la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y electricidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS